



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02222-2007-PC/TC  
LIMA  
LETICIA GIL CABANILLAS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 8 de noviembre de 2007

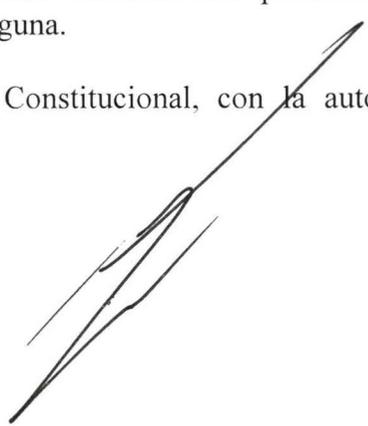
**VISTO**

El pedido de aclaración presentado por doña Leticia Gil Cabanillas respecto a la resolución de autos, su fecha 10 de mayo de 2007, en el proceso de cumplimiento seguido contra el Ministerio del Interior; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Que la recurrente afirma que el Tribunal Constitucional ha omitido, al declarar improcedente la demanda, ordenar la remisión de su expediente a los juzgados contencioso-administrativos, de acuerdo a lo previsto en el precedente vinculante establecido mediante la STC 168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre del 2005.
3. Que a través de su jurisprudencia este Colegiado ha precisado la aplicación de sus precedentes. En este sentido, ha señalado que en los procesos de cumplimiento que no cumplan con los requisitos previstos en la STC 168-2005-PC, la remisión de los expedientes a los juzgados contencioso-administrativos slo se efectúa si tales procesos se encontraban en trámite a la fecha de la publicación de la mencionada sentencia, por lo que en aquellos procesos iniciados con posterioridad al 7 de octubre del 2005 no se ordena remisión alguna.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú





## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 02222-2007-PC/TC  
LIMA  
LETICIA GIL CABANILLAS

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR